



Comisión Nacional de Microfinanzas CONAMI

CIRCULAR ADMINISTRATIVA

PE-154-01-2015/JML

Para: Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas

De: **Jim Madriz López**
Presidente Ejecutiva -CONAMI

Referencia: Entrega de Información solicitada por la CONAMI para las supervisiones in situ y extra situ.

Fecha: 29 de enero de 2015

Tengo a bien dirigirme a ustedes para informarles que se ha emitido por esta autoridad, la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CONAMI-PE-018-01-2015** sobre “Entrega de Información solicitada por la Comisión Nacional de Microfinanzas, para las supervisiones in situ y extra situ”, de fecha veintisiete de enero del año dos mil quince, por lo que ha entrado en vigencia a partir de la fecha.

Le solicitamos descargue dicha Resolución, que se encuentra disponible en la página web de la CONAMI, www.conami.gob.ni: En el menú principal se encuentra una opción denominada **MARCO LEGAL**, dentro de ella, hay una sección denominada: **Normas**. En la parte superior se encuentra lo indicado.

Cualquier consulta por favor hacerla llegar a la dirección de correo electrónico: kmiranda@conami.gob.ni | correo@conami.gob.ni

Sin más a que hacer referencia, hago propicia la ocasión para que reciban mis mayores muestras de respeto y consideración.

Atentamente,

Cc:
Archivo.



Comisión Nacional de Microfinanzas CONAMI

OFICINA DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS.
MANAGUA, VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. LAS NUEVE DE LA MAÑANA.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CONAMI-PE-018-01-2015

“Entrega de Información solicitada por la Comisión Nacional de Microfinanzas, para las supervisiones in situ y extra situ”

La suscrita Presidente Ejecutiva de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 769: “*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*”,

CONSIDERANDO:

I

Que la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), por ministerio de la Ley No. 769: “*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*”, es la entidad encargada de regular y supervisar a las Instituciones de Microfinanzas.

II

Que es atribución de la CONAMI, conforme al artículo 6 numeral 8 de la referida Ley No. 769: “*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*”, impartir a las instituciones sujetas a su vigilancia, las instrucciones necesarias para subsanar las deficiencias o irregularidades que se encontraren e imponer sanciones por su incumplimiento.

III

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 numeral 6 de la referida Ley No. 769: “*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*”, la CONAMI tiene como atribución recabar de las Instituciones de Microfinanzas, con carácter confidencial, los informes necesarios para comprobar el estado de sus finanzas y determinar su observancia a las leyes, normas, reglamentos y disposiciones a que están sujetas sin que éstas puedan aducir reservas de alguna naturaleza.

IV

Que prescribe el artículo 17 numeral 7 de la Ley No. 769: “*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*” que es atribución de la CONAMI, examinar todas las operaciones de las IMF, y ejercer las demás funciones de inspección y vigilancia que le corresponda, de acuerdo con las leyes, normas, reglamentos y otras disposiciones aplicables.





Comisión Nacional de Microfinanzas CONAMI

V

Que en el mismo sentido, el artículo 23 de la referida Ley establece que la CONAMI, será la instancia rectora, reguladora y supervisora de las IMF. En lo que respecta a las IFIM voluntarias registradas, la CONAMI regulará y supervisará únicamente lo relacionado con los requisitos de transparencia (...) *La supervisión comprende toda actividad de vigilancia, inspección y fiscalización.*

VI

Que la Ley No. 793: "Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiero", establece en su artículo 10 referido a la facultad de los Entes Reguladores, que "(...) *la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) respectivamente, están facultadas, en relación a los sujetos obligados que están bajo su supervisión y en el ámbito de la prevención del lavado de dinero, bienes y activos, provenientes de actividades ilícitas y financiamiento al terrorismo para: b) Supervisar, de manera in situ y extra situ, el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas, circulares e instrucciones. C) Aplicar las medidas correctivas, sanciones administrativas y pecuniarias que correspondan según sus facultades de ley*".

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos 1, 3, 6 numeral 8, 17 numeral 6, 7 y 23 de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación a las Microfinanzas", la suscrita Presidente Ejecutiva,

RESUELVE CONAMI-PE-018-01-2015

PRIMERO: Supervisión in situ y extra situ

La CONAMI, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley No. 769: "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", realiza supervisiones in situ y extra situ a las instituciones reguladas, por lo que las mismas deben colaborar con la labor a ser practicadas.

SEGUNDO: Apertura de Supervisión in situ

Como parte de la metodología de supervisión in situ, la Presidencia Ejecutiva remitirá comunicación a las instituciones, notificándoles la visita y en la misma indicará la fecha en que se llevará a cabo, el nombre de los Inspectores que la efectuarán y el detalle de la información que deberá estar a disposición del supervisor antes y al momento de iniciar la supervisión.

TERCERO: Entrega de Información

Con la finalidad que el proceso de supervisión in situ o extra situ, se lleve a cabo de manera eficiente y expedita, las IFIM deberán entregar en las fechas señaladas en las comunicaciones enviadas por la Presidencia Ejecutiva, toda la información requerida por esta autoridad.





Comisión Nacional de Microfinanzas CONAMI

La IFIM debe entregar toda información que le sea requerida por la CONAMI, en el plazo y forma solicitada, ya sea directamente por la Presidencia Ejecutiva o por los Inspectores, de manera escrita o por medios electrónicos (originales, fotocopias, archivos electrónicos y digitales, entre otros).

Cualquier información con que no se cuente, deberá ser notificada por la IFIM mediante comunicación por escrito a los Inspectores. La información remitida con errores u omisiones será devuelta, considerándose como no recibida.

CUARTO: Información solicitada durante la Inspección in situ

Adicional a la información que se solicite a través de la notificación de la inspección, los inspectores podrán solicitar cualquier otra información que requieran, durante el proceso de supervisión in situ. Para lo anterior, los inspectores indicarán a la IFIM la forma y fecha específica en la que requieren les sea entregada dicha información.

QUINTO: Vigencia

La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

SEXTO: Notificación

Notifíquese la presente Resolución a quienes corresponda conocer de la misma.


Jim Madriz López
Presidente Ejecutiva



Cc:/Archivo.-